



**BIENESTAR
FAMILIAR**

11-20000-113

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCIÓN No 078 DEL 08 DE MARZO DE 2018

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DEL SEÑOR DAYAN HAWER ORTEGA PABON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13.199.160, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4166/2018, POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, RADICADO No. 2015-00549.

La Funcionaria Ejecutora de la de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bogotá, en ejercicio de uso y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF - por medio de la cual se asignan Funciones de Ejecutor a Servidor Público y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **SENTENCIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, RADICADO No. 2015-00549**, ordena a reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 al señor **DAYAN HAWER ORTEGA PABON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.199.160**, con domicilio principal en la Carrera 7 No 12 B – 65 Oficina 603, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que de acuerdo a la **SENTENCIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, RADICADO No. 2015-00549**, se declara el mérito ejecutivo en contra del señor, **DAYAN HAWER ORTEGA PABON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.199.160**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F, por costo de la experticia de **ADN** en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446) M/CTE** y los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los

Revisó y Proyectó: Kelly Johanna Mora *(M)*

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Linea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

11-20000-113

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCIÓN No 078 DEL 08 DE MARZO DE 2018

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DEL SEÑOR DAYAN HAWER ORTEGA PABON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13.199.160, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4166/2018, POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, RADICADO No. 2015-00549.

tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante concepto **No. 127**, enviado mediante memorando No. S-2016-531769-0101, de fecha 13 de Octubre de 2016, emitido por la Doctora María Teresa Salamanca Acosta, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), concluyo que:

"La liquidación de intereses moratorios causados sobre las obligaciones originadas en la práctica de la prueba de ADN, se deberá realizar en los momentos descritos en el punto 2.3.2 de este concepto, y en cualquier momento en que El Funcionario Ejecuto lo estime conveniente, apoyándose en la Dirección Financiera o Grupo Financiero Respectivo".

Que mediante **Memorando de fecha I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017**, en el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General estableció que al momento de exigir el pago de las pruebas de ADN se debe indexar las sumas adeudadas de acuerdo al índice de precio al consumidor "IPC", con el objeto esencial de no perderse el poder adquisitivo de la moneda.

Que mediante **Auto de fecha 28 de Febrero de 2018**, este Despacho avoco el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Que en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por valor de capital a corte de 28 de Febrero de 2018 la suma de, **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$565.900) M/CTE**, por concepto de intereses que ascienden a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINA Y DOS PESOS M/CTE (\$257.632)**, para un gran total de **OCHOCIENTOS VEINTI**

Revisó y Proyectó: Kelly Johanna Mora *[Signature]*

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Linea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

11-20000-113

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCIÓN No 078 DEL 08 DE MARZO DE 2018

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DEL SEÑOR DAYAN HAWER ORTEGA PABON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13.199.160, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4166/2018, POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, RADICADO No. 2015-00549.

TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$823.532), según liquidación emanada por el Grupo de Recaudo del ICBF-Regional Bogotá, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001, más los intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del **ICBF - REGIONAL BOGOTÁ**, y en contra del Señor **DAYAN HAWER ORTEGA PABON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.199.160**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al **DEMANDADO** que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente **4166/2018**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificara conforme al artículo 292 de la misma ley, y póngase en traslado el expediente por el término de diez (10) días, informándole que contra la misma podrá, interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

Revisó y Proyectó: Kelly Johanna Mora 

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

11-20000-113

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCIÓN No 078 DEL 08 DE MARZO DE 2018

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DEL SEÑOR DAYAN HAWER ORTEGA PABON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13.199.160, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4166/2018, POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, RADICADO No. 2015-00549.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la Investigación de Bienes de propiedad de él deudor del Señor **DAYAN HAWER ORTEGA PABON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.199.160**, y la consulta en la base de Datos de la **CIFIN** de la **ASOBANCARIA**, con el fin de conocer los productos bancarios que él posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑÓ
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Kelly Johanna Mora 

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*